

DIVERSIDAD CULTURAL Y DERECHO

*Crítica a la obra "Derecho de las minorías y tolerancia"
de Rodolfo Vásquez*



FRANCISCO ALBERTO GÓMEZ SÁNCHEZ TORREALVA

Abogado por la Universidad de San Martín de Porres. Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Candidato a Doctor por dicha casa de estudios. Diplomado en Derechos Humanos por la Universidad de Alcalá de Henares. Miembro de la Sociedad Iberoamericana de Derecho Médico. Coordinador del área de Derecho Constitucional de la Revista *RAE Jurisprudencia*. Autor de libros en Derecho Procesal Constitucional. Especialista en Derecho de Género. Asesor en investigaciones jurídicas. Profesor a tiempo completo de la Universidad Norbert Wiener.

RESUMEN:

A través del presente documento se expondrán las críticas al artículo de Rodolfo Vásquez, en el que se aborda una serie de posiciones en torno al debate sobre la determinación del Derecho a ser aplicado sobre los grupos étnicos minoritarios.

ABSTRACT:

Through this document, we will make some critics about Rodolfo Vásquez's article titled "Rights of minorities and tolerance", which shows some positions in the debate about the Law that could be applied to ethnic minority groups.

KEY WORDS:

Minority groups / Cultural diversity / Communitarianism / Liberalism / Tolerance

PALABRAS CLAVES:

Grupos Minoritarios / Diversidad Cultural / Comunitarismo / Liberalismo / Tolerancia

SUMARIO:

1. A modo de introducción: Dos posiciones en torno al estudio 2. El liberalismo igualitario. 3. Ideas finales.

1. A modo de introducción: Dos posiciones en torno al estudio

La diversidad cultural constituye un tema de suma importancia para el Derecho. Basta dar lectura al artículo 2º inciso 21 de la Constitución Política para reparar que la identidad étnica constituye un derecho fundamental. Asimismo, el artículo 149º de la Carta Fundamental refiere que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas "pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona". A continuación agrega que "la ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial".

Este marco constitucional nos pone frente a una situación bastante particular que puede llegar a enfrentar al Derecho peruano occidental con las expresiones consuetudinarias de control de social en las comunidades nativas. A fin de contar con mayores criterios para el estudio de este tópico, consideramos que debe incorporarse una fórmula legal que sea adecuada para conciliar el Derecho estatal con la regulación de las minorías étnicas.

Para tales efectos, fueron revisados diferentes materiales, entre los que destacó el artículo publicado por Rodolfo Vásquez hace ya



algunos años, titulado "Derecho de las minorías y tolerancia". A través de este trabajo, Vásquez confronta dos posiciones: el comunitarismo y el liberalismo, que serán objeto de reflexión a través de este artículo, con el propósito de presentarlos al ámbito académico peruano, ya que constituyen ejes que deben ser abordados para hacer eficaz la protección de los derechos fundamentales desde la perspectiva intercultural.

1.1. Comunitarismo

Esta vertiente considera que debe primar el Derecho nativo sobre el estatal, siendo defendida por filósofos como Taylor, Sandel o Nagel, quienes consideran que el liberalismo es causante del quebrantamiento de valores comunitarios y, en consecuencia, de la vida pública de estos colectivos humanos.

Vásquez enfoca esta vertiente a partir de la obra "Igualdad y parcialidad" de Nagel, a la que critica debido a que prescinde del análisis del individuo como ente que si bien pertenece a un grupo, constituye un ser único e irrepetible. Sobre el particular, manifestamos nuestra concordancia con la crítica realizada por Vásquez, habida cuenta que dicho exponente del comunitarismo no considera al individuo como uno con un plan de vida particular que puede diferir de la de aquellos que componen su yo colectivo.

Es decir, se apuntaría a un determinismo en el que la variable cultura condicionaría un discurso moral único y totalitario, lo que determinaría la existencia de una regla, comprendida como patrón cerrado, que anula la facultad de discernimiento de la persona, descartándose cualquier referente de heterogeneidad social.

1.2. Liberalismo

Por su parte, el liberalismo constituye una corriente que discrepa de la comunitarista debido a que considera que el estudio del colectivo no debe pasar por alto el del individuo como parte del grupo.

Para ello, Vásquez toma como referente a Villoro, quien en su obra "Sobre los derechos

humanos y derechos de los pueblos" propone que la conformación de las comunidades se da como producto de la asociación voluntaria de individuos, en la que cada integrante se erige en protagonista de la misma. En tal sentido, el estudio de los asuntos relativos a la interculturalidad debe considerar a los miembros de las comunidades, ya que son personas autónomas dotadas de poder de decisión, lo cual les permite participar tanto en su colectivo como en el diálogo con actores de otros grupos humanos.

No obstante, Vásquez expresa que la fórmula propuesta por Villoro sería viable sólo cuando nos encontremos frente a un contexto cultural homogéneo, lo que sería respaldado por el propio Villoro, al decir que si bien el ser humano es un individuo autónomo, la construcción de su identidad se da dentro de determinado contexto cultural, lo cual lleva a Vásquez a sostener el planteamiento de un problema en el que se deberá ponderar entre el contexto cultural y el principio de autonomía kantiano.

Al respecto, nos permitimos expresar nuestra discordancia con lo expresado por Vásquez, ya que toda comunidad erige una serie de normas que regulan el comportamiento de sus integrantes. Ello dota a la comunidad de parámetros de actuación que delimitan el ejercicio de la libertad, entendido como atributo por medio del cual se expresa la autonomía personal.

Por tal motivo, el enfoque liberal del sujeto como parte del grupo no obsta para que, frente a determinadas situaciones, el contexto cultural establezca cotos a su autonomía, debido a que el referido contexto condiciona el sistema normativo comunal. Sin embargo, ello no significa desconocer la autonomía del individuo, sino remitirnos a lo que Villoro expresa a través de la idea de "el respeto a la vida del otro", lo cual determina que la libertad individual es limitada cuando afecta los derechos de los demás individuos del colectivo.

2. Liberalismo igualitario

Frente a las vertientes que pretenden



fundamentar la supremacía de la comunidad sobre el individuo y viceversa, Vásquez considera que a partir del liberalismo igualitario se sostiene la supremacía de los derechos liberales sobre los culturales de una manera más adecuada por los siguientes argumentos:

- Esta perspectiva rechaza la del liberalismo utilitario —es decir, la del individuo autónomo—, enfocándose en una que reconozca el “incremento de la autonomía global de un grupo como si se tratara de un solo individuo”, para lo cual sería necesario —conforme sostiene Nino— que los sujetos que conforman el colectivo sean igualmente autónomos, con el propósito de no afectar este atributo de sus congéneres.

- Ello nos lleva a pensar que lo señalado por Nino constituye la concreción de la igualdad material o de hecho, es decir, generar la igualdad de trato y, en consecuencia, la de oportunidades de desarrollo, ya que la identificación de los individuos como diferentes, pero a su vez igualmente titulares de derechos humanos facilitaría la visión de los miembros del colectivo como parte de la unidad armónica.

- Sin perjuicio de la consecución del referido objetivo, esta proposición nos lleva a pensar en la implementación de medidas diferenciadoras destinadas a brindar autonomía a quienes no la tenían, privilegiando el acceso a determinadas prestaciones en comparación de los individuos a quienes se los toma como referente para homogenizar.

- Por ello es que coincidimos con Vásquez al explicar que esta fórmula no atenta contra la igualdad, ya que consideramos que dicha modalidad del liberalismo da prioridad a la libertad con el fin de que la actuación del individuo, orientada por ella y dentro del marco de las normas comunales, le permita desarrollarse hasta equilibrar el panorama de desigualdad y conformar así una colectividad entendida como unidad armónica.

- Tal desarrollo permite abordar al autor la idea

que el liberalismo igualitario es compatible con la tutela de los derechos sociales y culturales, ya que la implementación de acciones positivas repercuten sobre el acceso a las prestaciones de los mencionados derechos de aquellas personas que otrora se encontraban en un plano de desigualdad. Por otro lado, esto lleva al autor a sostener que si a través de la acción se modifica el panorama de desigualdad, será por medio de la acción o de la omisión que se ahondan las brechas entre los integrantes del grupo, con lo cual se atenta contra la idea de grupo unitario y se quiebra la identificación de los individuos menos aventajados con la comunidad, debido a que la propia acción u omisión de sus líderes lo aíslan del proceso de desarrollo hacia la igualdad material.

A partir de estas ideas, el autor considera que se pueden construir dos argumentos a favor de la primacía de los derechos liberales sobre los culturales.

2.1. Individualismo ético

Esta corriente sostiene que el valor de los grupos está constituido por los individuos que los componen, lo cual condiciona el valor de las culturas en la medida que estos son protagonistas en la construcción y modificación de las mismas, debido a que los referidos procesos están en relación directa con los intereses de los individuos, con lo cual se niega la primacía de la cultura sobre la voluntad de sus integrantes.

En consecuencia, Vásquez afirma que el individualismo ético sostiene las siguientes premisas:

- Se reafirma al individuo como agente moral, lo cual determina la superación del relativismo cultural de las minorías, para lo cual se deberán identificar principios que sean comunes a los miembros de la comunidad, en aras del resguardo de la pluralidad, debido a que deben respetar la calidad moral de los individuos.

Por tal motivo, comulgamos con el autor cuando refiere que los derechos culturales deben ceder frente a los liberales cuando



colisionen con estos últimos, ya que ellos dotan al ser humano de su carácter de ente único e irrepetible. En tal sentido, es acertada la afirmación de Stavenhagen al afirmar que los derechos culturales serán considerados derechos humanos cuando reconozcan y promuevan los derechos individuales de sus miembros, ya que los derechos humanos se sostienen en referentes morales que servirán de nexo entre los derechos individuales y los colectivos.

- En esa línea, Vásquez recurre a una crítica realizada por Salmerón a Taylor y que permite concluir que la primacía de los derechos individuales sobre los comunitarios se ampara en la prevalencia de la dignidad sobre la identidad colectiva, lo cual es cierto debido a que la autonomía personal no requiere del consenso de la comunidad, ya que éste último no debe prescindir la consideración de los derechos individuales como soporte democrático de la construcción del pueblo, entendido como confluencia de diversas identidades individuales, cuya autonomía debe ser respetada y resguardada.

- En relación al modo en que se hace valer la primacía de los derechos liberales sobre los comunitarios, Vásquez considera que debe prescindirse de la recurrencia a la ignorancia de la ley como eximente de responsabilidad de los integrantes de las comunidades originarias, por lo que recurre a Weller Taboada para afirmar que el error de prohibición vencible o invencible sólo son atenuantes y eximentes de la responsabilidad, respectivamente.

Sin embargo, somos de la opinión que ninguno hace desaparecer la responsabilidad del agente en la vulneración de los derechos de sus congéneres o de individuos de otras comunidades culturales, por lo que la justificación de los actos contrarios a Derecho en lo sostenido por el comunitarismo no puede amparar la vulneración de los derechos individuales, ya que desconoce la autonomía de la persona, sea como integrante del grupo donde se produjo la afectación o sea extraño a ese, ya que en ambos casos dicha justificación parte de la negación del individuo como titular

de derechos, como de la intolerancia frente a lo diverso a la regla que pretende fundamentar determinado parámetro cultural.

2.2. Imparcialidad

El argumento de la imparcialidad complementa al del individualismo ético en la primacía de los derechos liberales sobre los comunales por los siguientes argumentos:

- En primer lugar, se apela al metacriterio del punto de vista moral, sustentado en la tolerancia mutua que debe existir entre los diferentes colectivos y que permite el reconocimiento de la pluralidad cultural.

Sin embargo, se precisa que dicha tolerancia no implica la aceptación per se de toda manifestación cultural distinta a la propia, ni a la búsqueda de elementos comunes entre los seres humanos, ya que ello sólo traería como consecuencia la identificación de ciertos factores propios, pero un gran número de factores distintos, con lo cual no se resolvería el problema.

- En relación a lo expresado en el último párrafo, Vásquez sostiene una idea que resulta sumamente interesante: no todas las culturas tienen igual valor y merecen igual respeto. Esta idea se sostiene en que la violación de derechos humanos no puede ser pasada por alto en aras de resguardar la identidad cultural de un colectivo que desconoce la autonomía del individuo como parte del colectivo.

En efecto, si el ser humano es anterior al grupo, este es un sujeto que en su relación con sus congéneres conforman una identidad colectiva que no debe olvidar el reconocimiento de sus individuos como titulares de derechos, lo cual justifica la intervención sobre determinada práctica cultural en resguardo de los atributos connaturales al ser humano.

Tal perspectiva debe ser tomada en consideración por los diversos colectivos culturales, debido a que el respeto de los derechos humanos de sus integrantes y de los individuos foráneos la legitiman frente a las



demás comunidades, con lo cual el autor considera que no sería necesario recurrir a la tolerancia debido a que dichos colectivos estarían respetando aquellos atributos que son propios de los individuos de los demás grupos humanos, por lo cual no existiría un trato diferenciado entre las diferentes culturas en lo que respecta al respeto de los derechos humanos, razón por la cual deben prevalecer los derechos liberales sobre los comunitarios.

3. Ideas finales

De lo expuesto, se arriban a las siguientes conclusiones:

- El artículo de Rodolfo Vásquez es interesante debido a que expone dos posiciones encontradas que pretenden sustentar la primacía de una perspectiva sobre otra. Sin embargo, el autor sobrepasa la mera exposición de ambas y genera una propia en la que confluyen la imparcialidad y el individualismo ético como elementos que dan fuerza a la posición del liberalismo igualitario.

- Al respecto, debemos señalar que coincidimos con el reconocimiento de la diversidad cultural, pero también debe precisarse que ello no implica la aceptación de las diferentes manifestaciones culturales, ya que—como se ha expresado— existen algunas que se manifiestan

a través de actos o de omisiones que vulneran los derechos humanos, ya que se toma al individuo como parte del grupo y se olvida su condición de ser autónomo.

- Por tal motivo, la referencia de Vásquez a la tolerancia como carácter del cual puede prescindirse al abordar el estudio del multiculturalismo es acertado, ya que—como se señaló previamente— la tolerancia será innecesaria en la medida que los diversos colectivos culturales encuentren en común el respeto de los derechos humanos, por lo que el desarrollo de los particulares rasgos de las distintas culturas son pasados por alto, ya que el resguardo de los atributos connaturales de la persona humana serán tomados como referentes para identificar a tales grupos como igualmente protectores de los derechos humanos y, en consecuencia, presupuestos para el desarrollo comunal.

NOTAS:

¹ VÁSQUEZ, Rodolfo. "Derecho de las minorías y tolerancia". En: *Dianoia. Anuario de Filosofía*. N° 43. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). México D.F., 1997, pp. 156 y siguientes.

² Desarrollado a partir de las necesidades básicas y secundarias, identificando a los últimos como no negociables y a los primeros como sí negociables.